

Recibi Resolución
Rafael Gutiérrez
12-NOV-2019

Ciudad de México, a doce de noviembre de dos mil diecinueve.

AL C. RAFAEL GUTIÉRREZ EN SU CARACTER DE PROPIETARIO, Y/O RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE O ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE HOJALATERIA Y PINTURA, UBICADO EN CALLE CHIHUAHUA NÚMERO 35, COLONIA PROGRESO TIZAPAN, DEMARCACION TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN ÉSTA CIUDAD DE MEXICO.

Visto para resolver el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Calificación de Acta de Visita de Verificación, radicado en el expediente DVA/EM/274/2019, instaurado al Establecimiento Mercantil sin denominación, con giro de Hojalatería y Pintura, ubicado en Calle Chihuahua número 35, Colonia Progreso Tizapan, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, por ello se emiten los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Con fecha once de julio del año dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Visita de Verificación número DVA/EM/274/2019, relativo al Establecimiento Mercantil sin denominación, con giro de Hojalatería y Pintura, ubicado en Calle Chihuahua número 35, Colonia Progreso Tizapan, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción III, 32 fracción VIII Y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, comisionó con fecha once de julio de dos mil diecinueve, a la C. Valeria Victoria Coronado Pérez, Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, asignados a esta Alcaldía, para que en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación del día once de julio del año en curso, llevara a cabo ésta, al Establecimiento Mercantil citado en el Resultando Primero de esta Resolución, para lo cual se constituyó en dicho domicilio el día once de julio de dos mil diecinueve, siendo las trece horas con treinta minutos, identificándose con credencial con fotografía con número de folio R 0063, expedida a su favor por el Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y preguntando por el titular, representante legal, encargado u ocupante para atender la diligencia, entendiéndolo la misma con el C. [REDACTED] quien dijo tener el carácter de encargado del Establecimiento Mercantil y tener la capacidad jurídica para atenderla, quien se identifica con credencial para votar, Folio [REDACTED], a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tendría la finalidad de verificar que el Establecimiento Mercantil cumpliera con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles Vigente en el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, sin nombrar ningún testigo por no contar con persona alguna.

Hecho lo anterior, se le solicitó al C. [REDACTED] exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, a lo cual dicha persona no exhibió la documentación, con los cuales acredito el legal funcionamiento del establecimiento mercantil verificado, por ello el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal asignado a esta Alcaldía, ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, para hacer constar las observaciones que se encontraron en el lugar, circunstancias que se tienen por reproducidas en la presente resolución como si fueran literalmente asentadas.

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa ambos de la Ciudad de México, se le hizo saber al encargado del lugar, que podía formular observaciones al Acta de Visita de Verificación y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ésta, o bien, el Titular del Establecimiento Mercantil visitado lo podría hacer por escrito, en documento anexo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del levantamiento del Acta de Visita de Verificación, ante la Coordinación de Calificación de Infracciones, adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa, de este Órgano Político Administrativo.

TERCERO. Mediante acuerdo de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, se ordenó LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES, al establecimiento mercantil en comento se encuentra operando en contravención a lo dispuesto en la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, en el que la C. Liliana Velázquez Juárez, Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, asignados a esta Alcaldía, rindió un Informe de Inejecución por oposición a la citada diligencia.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, se ordenó LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES, ya que se advirtió que el establecimiento mercantil en comento se encuentra operando en contravención a lo dispuesto en la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, ya que al ser verificado no presento ningún documento que ampare su legal funcionamiento del establecimiento mercantil, y no presento Programa Interno de Protección Civil, autorizado y revalidado por la Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de esta Alcaldía, diligencia que se llevó a cabo el 27 de agosto de 2019, por el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, asignados a esta Alcaldía.

por no contar con la documentación para acreditar su legal funcionamiento.

SEPTIMO. Con fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, el C. Rafael Gutiérrez, en su carácter de titular del Establecimiento Mercantil sin denominación, con giro de Hojalatería y Pintura, ubicado en Calle Chihuahua número 35, Colonia Progreso Tizapan, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, presento escrito exhibiendo el recibo de pago original de sanción impuesta, realizado ante el Banco HSBC, con el cual solicita el retiro de sellos de suspensión temporal de actividades Impuestos al Inmueble que nos ocupa.

OCTAVO. Con fecha primero de octubre de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo en el cual se ORDENA EL LEVANTAMIENTO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES, al Establecimiento Mercantil sin denominación, con giro de Hojalatería y Pintura, ubicado en Calle Chihuahua número 35, Colonia Progreso Tizapan, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, al subsanar los motivos que originaron la suspensión temporal de actividades; En consecuencia, se ordenó el retiro de los sellos de Suspensión Temporal de Actividades impuesto al establecimiento mercantil que nos ocupa.

NOVENO. Mediante acuerdo de fecha once de octubre dos mil diecinueve, fue señalada fecha y hora para tener verificativo la audiencia de ley, la cual se fijó a las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, día en el cual tuvo verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, en lo dispuesto por el artículo 31 y 33 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, procediendo a llamar a la titular del Establecimiento Mercantil sin denominación, con giro de Hojalatería y Pintura, ubicado en Calle Chihuahua número 35, Colonia Progreso Tizapan, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, compareciendo el C. Rafael Gutiérrez, quien se identificó con Credencial para Votar número [REDACTED], expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral; Acto seguido se da inicio a la etapa de desahogo de pruebas y alegatos, teniéndose por presentados y cotejados los documentos en original.

En consecuencia de lo anterior y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Autoridad se encuentra en condiciones de entrar al estudio del presente Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Esta Dirección de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón es competente para conocer y resolver este Procedimiento Administrativo de Verificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 párrafo tercero, 3, fracción IV, 6, fracción I, 7, 10 fracción I, 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo párrafo primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública del Distrito Federal; 29, 30, 31 fracción I, III y VIII, 32 fracción I y VIII, 71 y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II y VI, 3, 5, 6 fracción I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7, 8, 9, 13, 87 fracción I, 88, 129 fracciones I, II y IV, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, artículo 1, 2, 3 fracción II, 6 fracción IV, 7, 10, 14 Apartado B, fracciones I, Inciso f) y II, 46, 53, transitorio tercero de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, 1, 3, 8 fracciones III, IV y VIII, 59, 61, 62, 77, Transitorios Primero, Cuarto y demás relativos y aplicables de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; 1 fracción VII, 2, 14 fracciones IV y V, 37, 39, 48 fracciones I y II, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; así como lo dispuesto en las facultades de los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho; así como el acuerdo de fecha veintiocho de enero del año en curso, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante registro de estructura orgánica número OPA-AO-3/3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el siete de noviembre del dos mil dieciocho y el siete de febrero de dos mil diecinueve, en las gacetas oficiales números 447 y 26 de la Ciudad de México respectivamente, emitidos por la Alcaldesa de Álvaro Obregón.

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido del 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación Instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TERCERO. La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realizó de conformidad a lo previsto en el artículo 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa ambos de la Ciudad de México, y toda vez que el C. Rafael Gutiérrez en su carácter de propietario del inmueble ubicado en Calle Chihuahua número 35, Colonia Progreso Tizapan, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, ingresó escrito de fecha 27 de septiembre del presente año, por lo cual se

39

escrito antes referido el propietario manifiesta que el Inmueble en comento, es una casa habitación, anexando diversas fotografías con las que se demuestra lo referido.

No obstante, al realizar la actividad de hojalatería y pintura, por parte del C. Rafael Gutiérrez en vía pública del Inmueble ubicado en Calle Chihuahua número 35, Colonia Progreso Tizapan, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, tal y como lo hizo constar el Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, asignados a esta Alcaldía, realizó el pago de la multa Impuesta por dicha conducta, por la Cantidad de \$14,828.00, ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

3.- De la Audiencia de Ley celebrada el día 28 de octubre del presente año, el C. Rafael Gutiérrez, en su carácter de propietario, manifestó bajo protesta de decir verdad, que ya no hay actividad mercantil alguna; en consecuencia y derivado de lo anterior se resuelve NO IMPONER SANCIÓN alguna al Propietario del Inmueble ubicado en Calle Chihuahua número 35, Colonia Progreso Tizapan, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

CUARTO. De los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo a lo señalado en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, que el Establecimiento Mercantil sin denominación, con giro de Hojalatería y Pintura, ubicado en Calle Chihuahua número 35, Colonia Progreso Tizapan, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, no es un establecimiento mercantil sino una casa habitación, esto en razón de que se exhiben pruebas que son aportadas por el titular del establecimiento mercantil verificado, de las cuales se desprende estar ajustado a la ley, toda vez que ya realizó el pago de la sanción Impuesta, circunstancias que determina no aplicar sanción alguna al establecimiento verificado, y en consecuencia se califica de legal y ajustada a derecho, el contenido del acta de verificación correspondiente, surtiendo sus efectos legales al no ser observada u objetada dentro de los términos legales para tal efecto. Por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. En razón del análisis realizado al contenido de la presente resolución, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se califica de legal y ajustada a derecho, el acta de verificación número DVA/EM/274/2019 del presente procedimiento, por lo tanto con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 10 apartado A fracciones I, II, III, V, VII, XI, XII y XIV de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México y con base a los considerandos TERCERO y CUARTO de la presente resolución, esta autoridad **NO EMITE SANCIÓN ALGUNA** al Establecimiento Mercantil sin denominación, **con giro de Hojalatería y Pintura, ubicado en Calle Chihuahua número 35, Colonia Progreso Tizapan, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, en razón de que no es un establecimiento mercantil y el propietario realizó el pago de sanción Impuesta.

SEGUNDO. Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, asignados a esta Alcaldía, de conformidad con el considerando TERCERO, de la presente resolución administrativa.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 11 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, notifíquese al C. Rafael Gutiérrez, en su carácter de titular, y/o responsable, encargado, ocupante del establecimiento mercantil citado en el resolutivo anterior, en el domicilio señalado en autos para tal fin, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I inciso c) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. **NOTIFÍQUESE.**

CUARTO. Previa notificación de la presente determinación administrativa que obra en los autos del procedimiento número DVA/EM/274/2019, se determina el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, debido a que se emitió la resolución administrativa en el presente expediente de verificación, por lo cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se ordena el archivo del presente expediente.

QUINTO. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias que le competen a esta Alcaldía y serán protegidos por disposición de ley bajo la modalidad de acceso restringido bajo las figuras de reservada y confidencial con fundamento en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII y XXVI, 22, 24 fracciones VIII y XXIII, 183, fracciones II y VII y 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Así como los artículos 16 y 28 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Así lo acordó y firma para constancia el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo párrafo primero y segundo,